

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

ACUERDO por el que se establece la obligatoriedad de la implementación del Modelo Único de Evaluación de la Calidad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Consejo de Salubridad General.

El Consejo de Salubridad General, con fundamento en los artículos 4o., párrafo cuarto, 73, fracción XVI, Bases 1a. y 3a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4o. fracción II, 15 y 17, fracción VI de la Ley General de Salud; 1, 9, fracciones II y XII, 10, fracción VIII y 11, fracción XVIII del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo cuarto, reconoce el derecho humano que tiene toda persona en nuestro país a la protección de la salud, señalando que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud; establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, así como definirá un Sistema de Salud para el Bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social;

Que, en términos de lo dispuesto en los artículos 73, fracción XVI, Bases 1a. y 3a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4o., fracción II de la Ley General de Salud, el Consejo de Salubridad General tiene el carácter de autoridad sanitaria y sus disposiciones generales son obligatorias para las autoridades administrativas del país;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de julio del 2019, como instrumento que identifica los problemas nacionales a resolver y enumera las soluciones en una proyección, dentro de su Eje General II. Política Social, apartado "Salud para toda la población", estima que "el derecho a la salud le es denegado parcial o totalmente al sector más desprotegido de la población mexicana", por lo que el Gobierno federal debe realizar las acciones necesarias para garantizar que todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita;

Que el Programa Sectorial de Salud 2020-2024, publicado en el DOF el 17 de agosto de 2020, establece en su Objetivo prioritario 2. "Incrementar la eficiencia, efectividad y calidad en los procesos del Sistema Nacional de Salud, para corresponder a una atención integral de salud pública y asistencia social que garantice los principios de participación social, competencia técnica, calidad médica, pertinencia cultural y trato no discriminatorio, digno y humano";

Que, en términos de lo previsto en los artículos 17, fracción VI de la Ley General de Salud y 9, fracción XII del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General, al Consejo le corresponde certificar la calidad de los establecimientos de atención médica y determinar los instrumentos y criterios para tal efecto;

Que el 13 de junio de 2008, se publicó en el DOF, el Acuerdo para el desarrollo y funcionamiento del Sistema Nacional de Certificación de Establecimientos de Atención Médica, con el objetivo de coadyuvar en la mejora continua de la calidad de los servicios de atención médica y de la seguridad que se brinda a los pacientes, además de impulsar a las instituciones participantes a mantener ventajas competitivas para alcanzar, sostener y mejorar su posición en el entorno, a través de la certificación de establecimientos de atención médica;

Que, de acuerdo con los artículos 15, fracción III y 18 del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General, éste último cuenta con la Comisión para la Certificación de Establecimientos de Atención Médica, a la cual le corresponde proponer al Consejo, los criterios e instrumentos para la evaluación de la calidad de los establecimientos que prestan servicios de salud, dictaminar sobre los resultados de la evaluación y presentarlos a éste.

Que, la Comisión para la Certificación de Establecimientos de Atención Médica, en sesión celebrada el 15 de junio de 2023, consideró necesario someter al Consejo de Salubridad General, la unificación de acciones y disposiciones, en materia de la certificación de la calidad de establecimientos que brindan servicios de atención médica, en un modelo de evaluación incluyente que destaque la medición de sus resultados con mayor especificidad en el sector que atiende a la población, particularmente la que se encuentra sin seguridad social;

Que, en virtud de las anteriores consideraciones, en la Primera Sesión Extraordinaria celebrada el día 22 de junio de 2023, el pleno del Consejo de Salubridad General, tuvo a bien aprobar el siguiente

ACUERDO

Primero. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer la obligatoriedad de la implementación del Modelo Único de Evaluación de la Calidad, para obtener la certificación del Consejo de Salubridad General, para las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local que presten servicios de salud.

Los sectores privado y social participarán de manera voluntaria en el proceso de certificación para lo cual deberán de implementar el Modelo Único de Evaluación de la Calidad.

Segundo. El Modelo Único de Evaluación de la Calidad tiene como objetivo evaluar la calidad de la atención médica, en los establecimientos de atención médica del Sistema Nacional de Salud, con énfasis en aquellos que prestan servicios a la población sin seguridad social, a fin de contribuir e incrementar, de manera progresiva, la efectividad, eficiencia, accesibilidad, equidad y seguridad de los servicios a la población.

Tercero. Las instituciones que prestan servicios de atención médica, de los sectores público, social o privado, podrán gestionar ante el Consejo de Salubridad General, la certificación de la calidad de sus establecimientos, de acuerdo con los procesos del Modelo Único de Evaluación de la Calidad.

Cuarto. El Modelo Único de Evaluación de la Calidad será difundido a través del portal del Consejo de Salubridad General, en el sitio web www.csg.gob.mx.

Quinto. La Comisión para la Certificación de Establecimientos de Atención Médica podrá aprobar actualizaciones al Modelo Único de Evaluación de la Calidad, de acuerdo a las necesidades y mejores prácticas que considere, mismas que serán difundidas en los términos a que refiere el artículo anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Modelo Único de Evaluación de la Calidad deberá estar disponible en el sitio web señalado en el artículo Cuarto del presente Acuerdo, a más tardar el día hábil siguiente a la entrada en vigor del presente instrumento.

TERCERO. Las solicitudes de certificación que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Acuerdo, se resolverán por la Comisión para la Certificación de Establecimientos de Atención Médica de conformidad con las disposiciones vigentes en la fecha de su presentación.

CUARTO. Los establecimientos de atención médica que cuenten con la certificación de la calidad emitida por la Comisión, una vez concluida su vigencia, deberán impulsar la mejora continua de sus procesos conforme a las etapas de madurez del Modelo Único de Evaluación de la Calidad.

QUINTO. Los Establecimientos de Atención Médica que previo a la entrada en vigor del presente Acuerdo, se encuentren en proceso de inscripción o evaluación del Modelo de Seguridad del Paciente para efectos de certificación, tendrán el derecho a optar por adherirse al Modelo Único de Evaluación de la Calidad.

Para los efectos señalados en el párrafo anterior, los Establecimientos de Atención Médica contarán con un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, para presentar escrito libre, en la oficialía de partes del Consejo de Salubridad General, en la que se señale lo siguiente:

1. Manifestación expresa de la voluntad de adherirse al Modelo Único de Evaluación de la Calidad;
2. La razón social y, en su caso, nombre comercial del establecimiento de atención médica, ubicación y Registro Federal de Contribuyentes;
3. Acompañar original o copia certificada del documento con el que el solicitante acredite su personalidad;
4. La fecha de solicitud al proceso de certificación, estatus y precisar si es hospital, clínica de atención primaria y consultas de especialidad o unidades de hemodiálisis, y
5. Los datos y correo electrónico de la persona autorizada para recibir notificaciones, documentos y resoluciones administrativas en medios físicos y electrónicos.

Los Establecimientos de Atención Médica que se adhieran al Modelo Único de Evaluación de la Calidad, serán valorados por la Entidad Evaluadora, a efecto de determinar si las evidencias que obran en los expedientes del Consejo, lo ubican en alguna de las fases de dicho Modelo y, en su caso, la Entidad Evaluadora podrá requerir información complementaria para considerarlos en el Programa Anual de Registro y coordinar la visita de evaluación correspondiente.

SEXTO. Se abroga el Acuerdo para el desarrollo y funcionamiento del Sistema Nacional de Certificación de Establecimientos de Atención Médica y el Reglamento Interno del Sistema Nacional de Certificación de Establecimientos de Atención Médica, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio de 2008 y 19 de mayo de 2009, respectivamente.

SÉPTIMO. Se abrogan los Estándares para Implementar el Modelo en Hospitales; para la certificación de Clínicas de Atención Primaria y Consulta de Especialidades, y para certificar las Unidades de Hemodiálisis, todos del Modelo de Seguridad del Paciente.

OCTAVO. Se abrogan el Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones Generales del Proceso de Certificación para Establecimientos de Atención Médica, de fecha 31 de marzo de 2023 y las Reglas de Decisión Unificadas aprobadas el 6 de junio de 2017.

Dado en la Ciudad de México, a los 22 días del mes de junio de 2023.- El Secretario de Salud y Presidente del Consejo de Salubridad General, **Jorge Carlos Alcocer Varela**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo de Salubridad General, **Marcos Cantero Cortés**.- Rúbrica.